



AUTO N°:	275
RADICADO:	05266 31 10 002 2022-00149-00
PROCESO:	VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE (S):	NORA DE JESUS ISAZA VELEZ
DEMANDADA (S):	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MARIN NOREÑA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por NORA DE JESUS ISAZA VELEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MARIN NOREÑA; con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 11 de febrero de 2022, y por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82,84 y 87 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por NORA DE JESUS ISAZA VELEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA MARIN

NOREÑA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

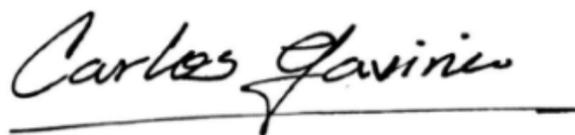
SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del extinto ANGEL MARIA MARIN NOREÑA, para los fines dispuestos en el artículo 293 del C.G.P. y en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, publicación que se hará a través de un medio escrito, en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, el domingo.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada MARIA CRISTINA CEBALLOS MARIN, portadora de la tarjeta profesional No. 4.697 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°53
Fijado hoy, 26 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(CN)